

RV: Rdo. 2022 - 01081 - 00

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/06/2023 14:15

Para: Juan Esteban Gallego Soto <jgallegos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (221 KB)

Recurso de Reposicion 2022-1081.pdf;

Atentamente,



Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 14 – OFICINA 1412
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
CELULAR 313 536 84 47 – TELÉFONO 232 26 44
e-mail cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Irene Vargas Álvarez <i.vargasrespuestalegal@gmail.com>

Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 13:36

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rdo. 2022 - 01081 - 00

SEÑOR

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL

MEDELLÍN

E.

S.

D.

Asunto: Recurso de reposición

Demandante: Luz Marina Piedrahita

Demandado: Harber arrendamientos S.A.S.

Radicado: 2022-01081-00

Respetado Señor Juez,

La suscrita, obrando en calidad de apoderada convencional de la parte demandante, y en uso de la cortesía acostumbrada, allego a su despacho el presente escrito con la finalidad de interponer recurso de reposición frente al auto interlocutorio 1641, fechado del 26 de junio de 2023 y notificado por estados del 27 de junio de 2023.

Sin otro particular y agradeciendo su consideración,

--



Irene Vargas Álvarez

Abogada - Magíster en Derecho

Carrera 45 a # 36 Sur - 26, Envigado • 3046691946

SEÑOR

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL

MEDELLÍN

E.

S.

D.

Asunto: Recurso de reposición

Demandante: Luz Marina Piedrahita

Demandado: Harber arrendamientos S.A.S.

Radicado: 2022-01081-00

Respetado Señor Juez,

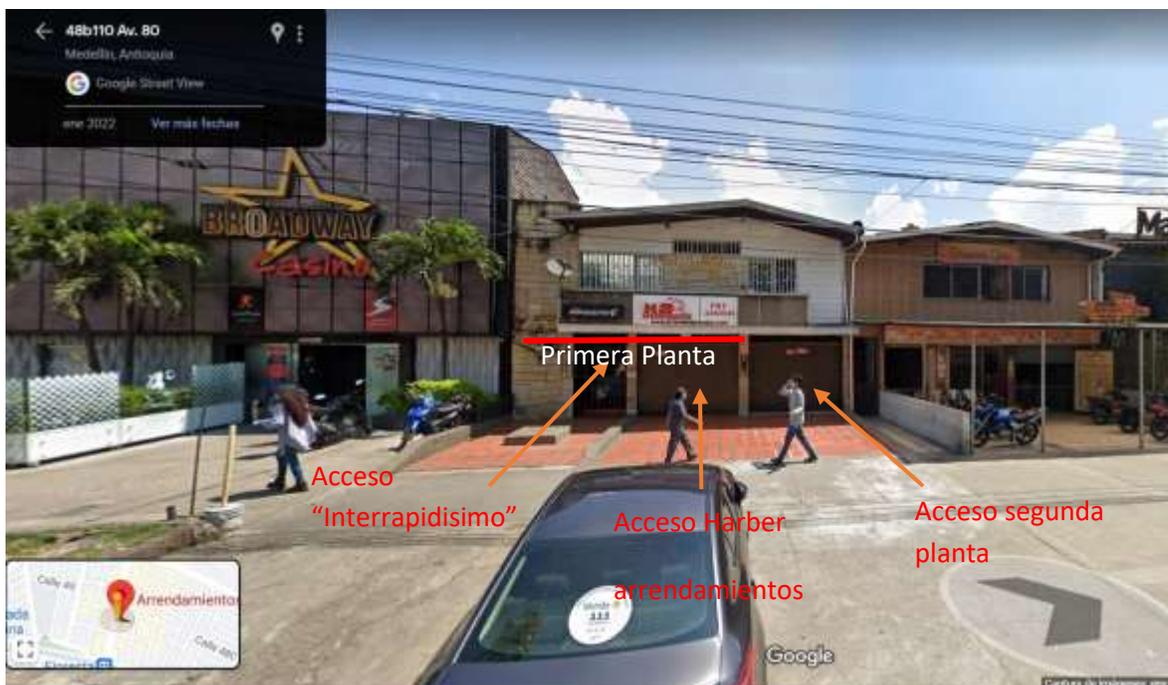
La suscrita, obrando en calidad de apoderada convencional de la parte demandante, y en uso de la cortesía acostumbrada, allego a su despacho el presente escrito con la finalidad de interponer recurso de reposición frente al auto interlocutorio 1641, fechado del 26 de junio de 2023 y notificado por estados del 27 de junio de 2023.

Lo anterior con fundamento en los siguientes:

1. Es de precisar que el despacho al oficiar la vinculación en calidad de litisconsorte necesario por pasiva del denominado establecimiento “interrapidísimo”, incurre en una imprecisión al ubicar que el mismo se encuentra identificado con la nomenclatura carrera 80 # 48b – 56, de la ciudad de Medellín, esto porque la referida nomenclatura hace referencia a la segunda planta, sin embargo, como se ha precisado en el libelo demandatorio y en la contestación a las excepciones presentadas por el demandado, en acompañamiento del peritaje rendido por el señor Villa Escobar, el inmueble objeto de restitución se corresponde con la primera planta, lo anterior se funda en los siguientes apartes de la experticia:
 - A. Aspectos jurídicos: en el se precisa que la primera planta se identifica con la nomenclatura carrera 80 # 48b – 60 de la municipalidad de Medellín y la segunda planta con la nomenclatura carrera 80 # 48b – 56. Más en el mismo acápite el experto precisa: “Sin embargo, cada planta se encuentra independizada materialmente. El ingreso al primer piso se da por puerta de acceso identificada con la nomenclatura 48 B – 60 *para la agencia de arrendamientos y por medio de acceso a local de mensajería Interrapidísimo al costado izquierdo de la fachada principal.* Por su parte, el ingreso a la segunda planta se encuentra identificado con el número 48 B – 56”. De lo anterior se infiere, como lo identifica el experto, que el inmueble denominado de aquí en adelante primer planta, objeto de esta restitución se compone por la agencia de arrendamientos y por el establecimiento de mensajería “interrapidísimo”, bienes ubicados en el primer piso.
 - B. En el acápite tercero, descripción, particularmente en el numeral 3.2, nuevamente se precisa que el bien identificado como carrera 80 # 48b – 60, primer planta, se corresponde con la agencia de mensajería “interrapidísimo” y con la agencia de arrendamientos Harber arrendamientos.

C. Para mayor precisión, en las consideraciones generales en dicha experticia se indica que el folio de matrícula al que corresponde la primer planta hace parte de un inmueble de mayor extensión, sin embargo, en los numerales 4.3.4 y 4.3.5, se indican los linderos actualizados de la primera planta y su composición por Harber arrendamientos e “interrapidísimo”: “4.3.4. Los linderos del inmueble objeto de litigio, el cual se individualiza por medio de nomenclatura en el contrato de arrendamiento remitido por la parte solicitante se actualizan así: Primer piso, con un área aproximada de 169 mts², situado en el barrio la floresta, fracción la América de Medellín, marcado en la puerta de entrada con el # 48 B – 60, distinguido el lote con el número 7 de la manzana 27 y que linda: por el norte, con muro medianero que lo separa del inmueble denominado Broadway casino (hoy Kra 80 # 48 B 68) en 25 mts, antes lote # 8 hoy propiedad de José maría Betancur; por el sur en 25 mts con muro medianero que lo separa en parte con el ingreso a la segunda planta de la construcción y en parte con el inmueble denominado el diamante chino (hoy Kra 80 # 48B – 52), antes con el lote # 6, hoy de propiedad de Darío pastor; por el oriente en 10.00 mts con el lote # 6 hoy propiedad de Darío pastor, y por el occidente en 7 mts aproximadamente con la carrera 80. Esta primera planta hace parte del inmueble identificado con el FMI 001 – 146768 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur.

4.3.5. El local de mensajería – inter rapidísimo – hace parte integral de la primera planta y del inmueble identificado en el contrato de arrendamiento, el cual se encuentra subarrendado por la agencia de Arrendamientos HA arrendamientos, según la información manifestada por el señor Mauricio Londoño”



(Imagen tomada de Google Maps)

D. Por otra parte, se reitera que el inmueble ubicado en la carrera 80 # 48b – 56, no es objeto de la relación contractual del contrato de arrendamiento suscrito entre la señora Luz Marina Piedrahita y Harber arrendamientos S.A.S., aportado al expediente.

PETICIÓN

En consideración a lo expuesto, respetuosamente se le solicita señor juez lo siguiente:

1. Revocar parcialmente el auto interlocutorio 1641 del 26 de junio de 2023, precisando que el espacio ocupado por “Interrapidismo” hace parte de la primer planta, identificada con la nomenclatura carrera 80 # 48b – 60, esto es, al costado izquierdo de Harber arrendamientos, colindante con el casino Broadway, toda vez que el mismo (Interrapidismo) no cuenta con nomenclatura independiente.
2. Subsidiariamente, en caso de no considerar necesario revocar parcialmente el auto mencionado, se le solicita respetuosamente aclarar el mismo en los aspectos indicados.
3. Finalmente, respetuosamente se le insiste al despacho, en el decreto y práctica de la inspección judicial al inmueble con el objeto de que a través de la inmediatez pueda verificar la información aportada en la experticia y las condiciones del inmueble objeto de este proceso de restitución.

Sin otra particularidad y agradeciendo las consideraciones del despacho.

IRENE VARGAS ÁLVAREZ

C.C. No. 1.036.621.487

T.P. NO 265.455 DEL C.S. DE LA J.

RL

SOLUCIONES JURÍDICAS